FG-AJ. DIC. Nro. 131/16

Asunción, 14 de julio de 2016.-

SEÑORA
GERENTE GENERAL
Econ. ERICA MICHEL
PRESENTE:

Tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de brindar parecer jurídico que guarda relación con Cierre de la Oficina Regional de Pedro Juan Caballero contenido en el ***Memorandum FG-GG N° 96/2016 de fecha 11 de julio de 2016****, y sobre el particular expresar cuanto sigue.*

Que, en el citado memo se solicita la remisión de informes sobre: a) la posibilidad de acoger a la funcionaria Sonia Arce Rodríguez en la modalidad de trabajo desde la casa estipulado en la Ley de la Función Pública, como personal que tenga a su cargo la cartera activa de PJC; b) la no renovación del contrato con la Sra. María Águeda Rojas (vencido el 30 de junio de 2016) por motivos de cierre de la Regional, y el costo total que representaría dicha desvinculación con la Institución; c) la posibilidad de traslado a otra Oficina Regional o a la Oficina Central del funcionario Miguel Ángel Esquivel Molina; d) costos de cancelación de las obligaciones contractuales vigentes de la Oficina Regional PJC.-

Que, acerca de lo solicitado la Jefa Dpto. del Talento Humano, Lic. Sonia Palacios, en la Nota DTH N° 249/2016 de fecha 12 de julio de 2016 informó: " Sobre la posibilidad de que la funcionaria Sonia Arce Rodríguez se acoja a la modalidad de comisionamiento de trabajo desde su casa, es necesario que la Asesoría Jurídica dictamine bajo que figura jurídica la misma pueda tener a su cargo la cartera activa de la Ofic. Reg.* Que la Sra. María Águeda Rojas, realiza trabajos de limpieza en la Of. Reg., con una asignación de Gs. 1.150.000, que actualmente se le ha renovado contrato hasta el 31/10/2016 y hasta esa fecha tendrá una antigüedad de 11 años 10 meses teniendo en cuenta que su primer contrato fue a partir del 01/01/2005 en forma continua, por lo que solicitamos que la Asesoría Jurídica dictamine que artículo del Código Laboral se utilizará para su desvinculación y que formula se utilizará para su liquidación final de la Institución. * Con respecto al Ing. Miguel Ángel Esquivel Molinas, actual Jefe de la Of. Reg., no existiría impedimento alguno para que realice funciones en la Of. Central u otra Of. Reg. Cabe manifestar que el mismo percibe por Gasto de Residencia Gs. 1.400.000 y Responsabilidad por Cargo de Gs. 1.400.000. * Con respecto a las obligaciones contractuales de la Of. Reg., se deberá comunicar 60 días antes para su rescisión de contratos. Actualmente tiene vigentes contratos con la firma Tecsel SRL (Servicio de Monitoreo de alarma – Gs. 220.000 mensual) y la Sra. Adelaida Fleitas Ramírez (alquiler Of. Reg. – Gs. 3.000.000 mensual).-*

A fin de brindar un orden a la opinión jurídica emitida, la misma es dividida de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia General obrante a continuación:

Abog. María Graciela Alvarez
Asesora Jurídica - Fondo Ganadero

a) La posibilidad de acoger a la funcionaria Sonia Arce Rodríguez en la modalidad de trabajo desde la casa estipulado en la Ley de la Función Pública, como personal que tenga a su cargo la cartera activa de PJC.

Al respecto, la Presidencia de la República a través del Decreto Nro. 1148/14 de fecha 22 de enero de 2014, en el marco de lo establecido en el Artículo 238 de la Constitución Nacional y del Artículo 57 de la Ley Nro. 1626/2000 "De la Función Pública", estableció la modalidad de prestación de servicios de forma externa de funcionarios públicos, a ser implementada por la Dirección de Recursos Humanos o similares de los Organismos y Entidades del Estado.

En este sentido, el citado decreto prevé la posibilidad de que los funcionarios públicos seleccionados para el efecto, a excepción de las personas que ejerzan funciones de jefatura o cargos de conducción superior, presten servicios de manera externa.

Dicha modalidad podrá ser aplicada por la Dirección de Recursos Humanos o similares, previo dictamen legal y resolución de la máxima autoridad institucional, conforme a la reglamentación señalada en el Decreto Nro. 1148/14 de la Presidencia de la República.-

Por lo tanto, la posibilidad de que la Sra. Sonia Arce Rodríguez se acoja a la modalidad de comisionamiento de trabajo desde su casa, se realizaría bajo la figura de la prestación de servicios de forma externa dispuesta en el Decreto supra mencionado, en las condiciones establecidas para el efecto.-

b) La no renovación del contrato con la Sra. María Águeda Rojas (vencido el 30 de junio de 2016) por motivos de cierre de la Regional, y el costo total que representaría dicha desvinculación con la Institución.

De la lectura de los antecedentes administrativos remitidos surge que la Sra. María Águeda Rojas cuenta con contratos ininterrumpidamente formalizados con la Institución que datan de más de 11 años y 10 meses. Si bien es cierto, la misma no ha sido nombrada como funcionaria permanente, estos contratos por tiempo determinado se han extinguido y renovado en reiteradas ocasiones, por lo que resulta no menos importante mencionar que a la misma gozó de beneficios propios a los de una vinculación laboral estable como lo son aguinaldo y vacaciones, circunstancias que desnaturalizan la vinculación contractual y la asemejan a una situación de trabajo estable, en el cual habría adquirido estabilidad laboral.-

Sabido es que la estabilidad laboral adquirida surte como principal efecto el de imposibilitar el despido injustificado del trabajador, situación en la cual el Fondo Ganadero se encuentra a la fecha, ya que como se ha señalado la Sra. María Agueda Rojas podría formular reclamos judiciales que le permitirían acogerse a esa condición de estable,

Abog. María Graciela Alvarez
Asesora Jurídica - Fondo Ganadero

supeditado lógicamente a lo resuelto en las acciones promovidas, situación respecto de la cual existen innumerables fallos jurisprudenciales que sostienen esa posición.-

Por este motivo, con respecto a la desvinculación de la citada funcionaria existen dos posibilidades: 1.- No renovar el contrato de prestación de servicios, exponiéndonos a reclamos judiciales en los cuales los intereses de la institución serán defendidos irrestrictamente. 2.- Arribar a un acuerdo con la mencionada que implique su renuncia a cualquier reclamo futuro y que su cuantía sea determinada sobre la base de una liquidación acordada.-

c) La posibilidad de traslado a otra Oficina Regional o a la Oficina Central del funcionario Miguel Ángel Esquivel Molina:

El funcionario en cuestión ocupa una Jefatura de Oficina Regional, y como tal de libre movilidad de la Presidencia en cuanto a su sustitución y/o traslado, supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 37 y sgtes. de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

Además de ello, tratándose del cierre de una oficina regional, ese traslado se encuentra amparado en lo dispuesto en el art. 38 del citado cuerpo normativo dispone: "El traslado del funcionario, de un municipio a otro, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre el funcionario y el organismo o entidad respectivo, ***o cuando medien las siguientes razones de servicio: (...) 3. el traslado de la sede del mismo organismo o entidad del Estado;***

Ahora bien, tratándose de un cierre de oficina regional esta decisión implícitamente trae aparejada la desaparición de la Jefatura de Oficina Regional de PJC, razón por la cual deberá suprimirse igualmente la remuneración adicional pagada como "Responsabilidad en el Cargo", manteniéndose inalterable el concepto de "Sueldo", dado que el mismo debe permanecer inalterable.-

Asimismo, en virtud a lo establecido en el art. 39 de la ley mencionada, deberá efectuarse un pago único de "Remuneración Especial por desarraigo" para que el funcionario pueda dar cobertura al traslado de su familia, bienes además de una bonificación equivalente a un mes de sueldo, todo ello supeditado a la disponibilidad presupuestaria.-

Por lo expuesto, no existe impedimento para efectuar el traslado del Jefe de Of. Regional PJC a raíz de cierre de esa oficina regional, para cuyo caso deberá suprimirse el pago del concepto de "Responsabilidad en el cargo" y ***SUPEDITADO A LA DISPONIBILIDAD PREUSPUESTARIA,*** *abonarse por única vez una "remuneración especial por desarraigo" más un mes de sueldo como bonificación adicional.-*

Abog. María Graciela Alvarez
Asesora Jurídica - Fondo Ganadero

d) Costos de cancelación de las obligaciones contractuales vigentes de la Oficina Regional PJC.

Con relación a las obligaciones contractuales vigentes para analizarlas adecuadamente debemos discriminar entre las provenientes de alquiler de sede y servicios públicos o privados.-

En lo atinente a local donde funciona la Oficina Regional de PJC resulta importante mencionar que la vinculación contractual es consecuencia de un procedimiento efectuado en el marco de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que derivó en el "Contrato N° 03/16 "Contrato de Locación de Inmueble de la oficina Regional de Pedro Juan Caballero entre el Fondo Ganadero y la Sra. Adelaida Fleitas Ramírez" vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Este contrato se encuentra formalizado y regido además de sus estipulaciones contractuales por lo dispuesto en el art. 57 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone: "TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) ***por mutuo acuerdo de las partes;*** *c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista; e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que ésta, en el término de diez días hábiles, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuáles son ellos. Con la contestación de la UCNT, o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieren su deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente a los organismos, entidades o municipalidades, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) informará sobre aquéllos a la Procuraduría General de la República, para que ésta adopte las acciones conducentes a proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado. Para el caso de las municipalidades la protección de los intereses está a cargo del Ejecutivo Municipal."*

Asimismo, el art. 58 de la ley en cuestión establece: "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. ***Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses***

Abog. María Graciela Alvarez
Asesora Jurídica - Fondo Ganadero

públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. *Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."*

Amparado en dicha disposición podría arribarse a un acuerdo tendiente a dejar sin efecto el contrato vigente, para lo cual deberá cursarse una comunicación por escrito a la locadora manifestando que la motivación de dejar sin efecto el contrato suscripto obedece a la decisión institucional de cierre de oficina regional.-

Sobre los servicios privados contratados deberá comunicarse por escrito o a través de un medio fehaciente, con 60 días de anticipación, sobre la voluntad de dar por finalizados los servicios correspondientes.-

Es mi dictamen.-

Abog. María Graciela Alvarez
Asesora Jurídica - Fondo Ganadero

P.D.L.E.